

**ACCEDASE PARCIALMENTE EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN N°202000038 PRESENTADA  
POR PATRICIO CURY PASTENE.**

**DECRETO EXENTO N° 00.484/2020.**

Arica, agosto 03 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; los documentos adjuntos; Carta DAL, de la Universidad de Tarapacá N° 448, de julio 15 de 2020; Carta FACSOJUR, de la Universidad de Tarapacá N°117/2020, de julio 21 de 2020; Carta CAJ IQUIQUE, de la Universidad de Tarapacá N°022/2020, de julio 21 de 2020; Carta DAL, de la Universidad de Tarapacá N° 473, de julio 27 de 2020; Carta DAL, de la Universidad de Tarapacá N° 474, de julio 27 de 2020; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del D.F.L. N°1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

DECRETO EXENTO N°00.484/2020.  
03.08.2020

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual "toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado".

Que, don Patricio Cury Pastene, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2020000038 solicitando específicamente lo siguiente: *"Solicito, en relación a la iniciativa "Mediación en Red Chile", del año 2017 y 2018 en adelante. se me hagan llegar los siguientes antecedentes: 1.- Copia de el/los Convenio(s) y/o Documento(s) en los cuales, por una parte se invita a participar y por otra se formaliza la participación de la Universidad sobre tal iniciativa. 2.- Personas a cargo de gestionar tal iniciativa por parte de la Universidad y contraparte de la misma. 3.- Visación y/o validación por parte de la contraloría y otro organismo de control de universidad, acerca de la conveniencia y legalidad de la iniciativa, así como su correspondiente informe, en caso de haberlo. 4.- En caso de no haber ningún documento formal, indicarlo. 5.- Actividad(es) realizadas al alero de "Mediación en Red Chile", que hayan sido publicadas por la unidad de comunicaciones, o por cualquiera otra unidad de la universidad, remitiendo copia de tales informaciones".* Observación: *"Se solicitan copias en caso de haberlas. De no existir registro alguno de lo solicitado, se ruega señalarlo"* (sic).

Que, a través de la carta D.A.L. N°448/2020, de la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Gladys Acuña Rosales, solicita la información solicitada a la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Que, a través de carta FASOJUR N°117/2020, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, doña Marietta Ortega Perrier, PhD, acompaña la respuesta emitida por el Coordinador del Centro de Atención Jurídica en convenio CAJTA, don Francisco Javier Weisch Paniagua en la cual refiere que esta casa de estudios la cual se encuentra a cargo del convenio del Centro de Atención Jurídica de la Universidad de Tarapacá sede Iquique en convenio con la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta no ha celebrado ni en la actualidad posee vigente acto jurídico alguno, de cualquier naturaleza, con la iniciativa "Mediación en Red Chile". Agrega que no existen invitaciones y/o formalizaciones de participación con mentada iniciativa en los periodos de tiempo que señala el Sr. Cury.

Aclara, asimismo que las actividades de vinculación con el medio, como ferias jurídicas, plazas ciudadanas, charlas a instituciones públicas o privadas, día del acceso a la justicia, entrevistas en vivo mediante las redes sociales de la Universidad, etcétera, no se han realizado jamás bajo el alero de "Mediación en Red Chile", por el contrario, han sido realizadas por cuenta propia y también en conjunto con Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá Antofagasta, haciendo también mención las realizadas bajo la iniciativa de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la sede Iquique de nuestra Casa de Estudios con la colaboración de la Dirección General de Sede. Concluye que al existir un convenio con la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, por regla general, los usuarios allí atendidos, realizan sus mediaciones en las unidades destinadas al efecto pertenecientes a la institución antes referida.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado. Asimismo, es publica la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, respecto de lo solicitado, cabe consignar que la información requerida esto es *Solicito, en relación a la iniciativa "Mediación en Red Chile", del año 2017 y 2018 en adelante*, es inexistente en atención a lo señalado por el director de administración y finanzas, en su carta FACSOJUR N°117/2020.

Que, en lo concerniente a la inexistencia de información, el Consejo para la Transparencia, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 24 y siguientes y 33 letra b) de la Ley N°20.285, se ha pronunciado en el sentido de rechazar amparos deducidos en contra de servicios públicos afectos a la norma en cuestión, entre otros, en causas A310-09, A337-09 y C382-09, C94-11, C109-11, C151-11, C294-11, C371-11, C449-11, C887-11, C892-11 y C674-12, seguidas ante el organismo citado.

Que, sin perjuicio de aquello y teniendo en consideración que el don Patricio Cury Pastene ha solicitado que en el caso de no existir registro alguno de la información solicitada sea esta comunicada.

Que, a través de la carta D.A.L. N°473/2020, de la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Gladys Acuña Rosales, solicita ampliación de plazo al requirente en atención a lo dispuesto al inciso segundo del artículo 14 de la Ley 20.285.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

**DECRETO:**

1.- Acedase parcialmente el acceso a la información, presentada por don Patricio Cury Pastene, de fecha 27 de junio de 2020, por las razones esgrimidas en los considerandos del presente.

2.- Entréguese, la información indicando al usuario que esta es inexistente.

3.- Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la cuenta

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web [www.uta.cl](http://www.uta.cl).

5.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaría de la Universidad

ERP.PLC.amr.

  
  
**EMILIO RODRÍGUEZ RONCE**  
Rector

  


04 ACO. 2020

1323 JUN 17